

San Carlos de Bariloche, 12 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**MANGIAROTTI, DANTE NICOLÁS C/ SANATORIO SAN CARLOS SA Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. BA-00057-JP-2025 y **CONSIDERANDO:**

Que en fecha **24/04/2025** se presentó la **Dra. NAIARA MERCEDES SIMCIC** en carácter de apoderada de **DANTE NICOLÁS MANGIAROTTI** solicitando se le conceda a su representado el "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda por **daños y perjuicios con más incidentes correspondientes (medida cautelar prueba preliminar)** contra **Santiago González Virgili y SANATORIO SAN CARLOS SA.-** Que la demanda principal se funda en el hecho iniciado en fecha el día **29/08/2020** donde es atendido por servicio de Guardia del SANATORIO SAN CARLOS S.A. donde es diagnosticado y derivado internamente con el especialista Dr. Santiago González Virgili.-

Que relató su realidad económica señalando que es ingeniero mecánico, lleva un estilo de vida modesto, se encuentra casado con su pareja de nombre Erika quien también es cuentapropista, tienen una hija en común, menor de edad. Trabaja en el Centro Atómico Bariloche y para la UNCUYO, además realiza trabajos por cuenta propia en diferentes desarrollos de ingeniería como monotributista categoría A. Reside junto a su familia en una casa alquilada y la única propiedad familiar es una FIAT TORO año 2022. Es sostén de familia, y le resulta imposible afrontar gastos extras.- Que en fecha **10/02/2026** se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha **11/02/2026** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), presentándose en fecha **03/03/2026** las **Dras. María Laura Loureyro y Natalia E. Céspedes**, en carácter de apoderadas de **SANATORIO SAN CARLOS SA**, contestando demanda, oponiéndose a la concesión del beneficio, desconociendo la documental, impugnando las declaraciones testimoniales, solicitando se fije fecha de audiencia testimonial y ofreciendo prueba informativa.- En fecha **05/03/2026** se presentó el co-demandado **Santiago González Virgili** con patrocinio de la **Dra. Griselda Ingrassia**, contesta demanda, ofrece prueba informativa y solicita se fije fecha de audiencia para repreguntar a los testigos ofrecidos por la actora.- Que en fecha **05/03/2026** y **06/03/2026** se provee la prueba ofrecida por las partes y se establece la fecha de audiencia testimonial para el día **15-04-2026 a la hora 10:00.-** Que en fecha **16/03/2026** renunció al patrocinio la **Dra. Griselda Ingrassia** asumiendo la

representación del co-demandado Santiago González Virgil la **Dra. María Florencia Padín** en carácter de patrocinante.-

Que conforme el **acta I0022** a la audiencia establecida solo comparecieron la letrada apoderada del actor y los testigos ofrecidos por él, no así las representantes de los demandados. En dicho acto los testigos ratificaron las declaraciones testimoniales agregadas a la causa.-

Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, es contestado en fecha **17/06/2026** únicamente por el actor.-

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.-** Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de los testigos **Betiana Paola GADANO, Federico García Riva y Miguel Ignacio Baiz**, quienes son contestes en afirmar que el peticionante se desempeña laboralmente en la CNEA, es docente universitario y realiza

trabajos de manera eventual como monotributista y que no se encontraría en condiciones de abonar los gastos de un proceso judicial.-

Que en fecha **18/03/2026 (movimiento E0016)** se agregó la respuesta al informe solicitado al Banco Patagonia SA en la que se indica que el actor registra: la Cuenta sueldo N°255-122903883-000, con un saldo a la fecha de **\$2.278.159,71**, dada de alta el día 26/04/2019; - Caja de ahorro en dólares N°255-122903883-000, sin movimientos registrados a la fecha, dada de alta el día, 20/05/2019; - Caja de ahorro en euros N°255-122903883-000, sin movimientos registrado a la fecha, dada de alta el día 05/03/2026 y Tarjeta de crédito MasterCard con numero de cuenta 134-255.1348338910.-

Que en fecha **30/03/2026 (movimiento I0015)** se agregó la respuesta al informe solicitado a la UNCUIYO en el que hacen saber que el actor se desempeña como docente del Instituto Balseiro, dependiente de la mencionada casa de estudios se desempeña en el Instituto en un cargo de Profesor Adjunto, con Dedicación Simple, cuya designación es de forma Interina. Acompañan la documental que lo acredita y el correspondiente recibo de haberes del mes de febrero de 2026 del que surge la remuneración neta de **\$ 293.174,46.-**

Que en fecha **30/03/2026 (movimiento I0016)** se incorporó el informe proveniente del Banco Nación en el que se indica que el actor posee cuenta sueldo en dicha entidad bancaria.-

Que en fecha **07/04/2026 (movimiento I0017)** se agregó la respuesta al oficio librado a la Agencia de Recaudación Tributaria en la que se informa que el actor figura como responsable del tributo Automotor correspondiente a un FIAT - TORO VOLCANO 2.0 CD AT9 4X4 dominio AF413FK año 2022.-

Que en fecha **06/04/2026 (movimiento E0022)** se recibió el informe del Registro de la Propiedad Inmueble donde se indica que no se registran bienes inmuebles de titularidad del actor.

Que en fecha **07/04/2026 (movimiento E0023)** se acompañó el informe nominal expedido por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor donde surge la titularidad respecto del vehículo dominio AF413FK Marca: FIAT año Modelo: 2022.

Que en fecha **29/06/2026** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.-

Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a MANGIAROTTI, DANTE NICOLÁS a los fines de tramitar demanda **por daños y perjuicios** contra **Santiago González Virgili y SANATORIO SAN CARLOS SA.** que tramita por ante la **Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 3** bajo carátula: **EXPTE. BA-00753-C-2025 "MANGIAROTTI, DANTE NICOLÁS C/ SANATORIO SAN CARLOS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** con más sus incidentes correspondientes (**medida cautelar prueba preliminar**), hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).-

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C.-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ